



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 16/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO
ZACATEPEC, DISTRITO DE MIXE, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias:	Número de registro:
<p>Escrito suscrito por Celso Mateos Castro, Síndico Municipal de Santiago Zacatepec, Distrito de Mixe, Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de la credencial de Celso Mateos Castro, Síndico Municipal de Santiago Zacatepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, expedida por la Secretaría General de Gobierno de Oaxaca, y</p> <p>b) Copia simple del Periódico Oficial de Oaxaca de veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p>	<p>010719</p>

Las documentales anteriores se depositaron en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de enero del año en curso, y se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer el Síndico del Municipio de Santiago, Zacatepec, Distrito de Mixe, Oaxaca, que plantea contra el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, el Poder Judicial, la Fiscalía General y el Gobernador, todos del Estado de Oaxaca, en la que impugna lo siguiente:

“Del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se demanda la invalidez de:

1. EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 33/2015, emitido por dicha instancia el 19 de noviembre de 2015, mediante el cual, ‘... se ordena la redistribución e implementación de los Juzgados de Control y Tribunal de enjuiciamiento en las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur del Estado de Oaxaca y modifica la competencia del Juzgado de Garantía del Distrito Judicial de Tehuantepec y Tribunal de Juicio Oral de la región del Istmo’, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 25 de noviembre de 2015.

Del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como de la Fiscalía General de dicha Entidad Federativa, se demanda la invalidez:

2. De todos los actos con los que se pretende dar cabal cumplimiento al referido Acuerdo General número 33/2015 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por su parte, del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, demando la invalidez de:

3. La orden de publicar del aludido Acuerdo General número 33/2015, aprobado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 2/2016, 3/2016, 4/2016, 5/2016 y 6/2016, promovidas por los municipios de San Bartolo Yautepec, Nejalpa de Madero, Santa Ana Tavela, San Juan Lajarcia, San Carlos Yautepec, todos del Distrito de Yautepec, Oaxaca, dado que en dichos procedimientos se impugna el mismo acuerdo general, **túrnese este asunto** . ***** al haber sido designada ponente en los medios de control constitucional referidos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 38² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81³ y 88, fracción I, inciso c)⁴, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 38.** No procederá la acumulación de controversias, pero cuando exista conexidad entre dos o más de ellas y su estado procesal lo permita, podrá acordarse que se resuelvan en la misma sesión.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

c) Cuando se impugnen los mismos actos concretos, aun cuando también se controviertan diversas normas; [...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 08 FEB 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

A
C

La presente hoja forma parte del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil dieciséis,
dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte
de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 16/2016**, promovida por el
Municipio de Santiago Zacatepec, Distrito de Mixe, Oaxaca. Conste.

APR/ELR/ATM